

47

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., 03 FEB 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2019-01053-00

1.- Téngase en cuenta que el demandado ALFONSO WILDER ISNARDO GUZMÁN, se notificó de manera personal el día 5 de marzo de 2020 del mandamiento de pago, y la contestación de la demanda operó el día 12 de marzo de la misma anualidad, lo que quiere decir que bajo los preceptos normativos del Art. 291 del C. G. del P., se hizo dentro del término de ley, quien presentará excepciones de mérito.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

3.- Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- No se accede a lo solicitado por la parte demandante a folios 46, con miras a que se ordene la entrega de dineros a la parte ejecutante, como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., esta procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por tanto, dado que en el presente asunto aún no se ha proferido decisión de fondo que resuelva el asunto conforme a lo previsto en el artículo 440 ib. y, en consecuencia tampoco se ha procedido a la liquidación del crédito o las cosas, no resulta procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 4 HOY 18 DE 4 FEB 2021
LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA